



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4392 -2022-GR CAJ-DRE/UGEL-SI.

SAN IGNACIO; 04 NOV 2022

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 40-2017-CA., seguido por doña MARIA LOLA CUBAS DE HUAMAN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000151-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 40-2017-CA, seguido por doña MARIA LOLA CUBAS DE HUAMAN, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 21 de noviembre del año 2017, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por la demandante MARIA LOLA CUBAS DE HUAMAN; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 000349-2015/ED-SI, y la Resolución Directoral Regional N° 3134-2015/ED-CAJ; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago a la demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde el 01 de febrero del año 1991, fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral, hasta el 15 de octubre del año 1991 (fecha de su cese) además deberá REAJUSTAR la pensión de la actora, considerando la bonificación percibida antes de su cese, calculada con arreglo a la remuneración íntegra pero en base al 30% por haber sido cesada como profesora de aula;

Que, siendo confirmada la resolución número SEIS (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 04 de mayo del año 2018, recaída en el Expediente N° 40-2017-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número TRECE, de fecha 27 de mayo del año 2019, recaída en el Expediente N° 40-2017-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 223-2019-DRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña MARIA LOLA CUBAS DE HUAMAN; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante la suma de cincuenta y cinco con 90/100 soles (S/. 55.90), por liquidación de los adeudos devengados por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y el adicional por haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), y la suma de doscientos nueve con 77/100 soles (S/. 209.77), por intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 005508-2019/ED-SI., de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante la cual en su artículo primero se le reconoce a doña MARIA LOLA CUBAS DE HUAMAN el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación más el adicional por desempeño de cargo directivo y documentos de gestión, correspondiente al 35% de su





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4392 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

remuneración total integra, más intereses legales, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 67/100 SOLES (S/. 265.67), correspondiente al periodo del mes de febrero de 1991 hasta el mes de octubre de 1991;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIECISIETE de fecha 27 de abril de 2022, recaída en el expediente N° 00040-2017-0-1704-JR-LA-01, resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 0841-2021-DRL/PJ, por la suma de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 05/100 SOLES (S/. 66.388.05) por capital devengado, y la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 71/100 SOLES (S/. 29.647.71) por intereses legales, en consecuencia requiere se pague la suma antes indicada, o en su defecto proceda a realizar el trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda. Asimismo requiere a la UGEL San Ignacio a fin de que cumpla con reajustar la pensión de cesantía de la actora por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 04/100 SOLES (S/. 284.04), conforme a la liquidación realizada por el perito judicial;

Que, mediante Informe N° 0169-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, emite el reajuste de la pensión de cesantía que le corresponde a doña MARIA LOLA CUBAS DE HUAMAN, según lo resuelto por la autoridad judicial, la cual tiene la condición de cosa juzgada, indicando que en el Informe N° 841-2021-DRL/PJ, se establece que por bonificación especial por preparación de clases y evaluación, le corresponde a la demandante una bonificación mensual de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 04/100 SOLES (S/. 284.04), monto que debe ser incorporado a la pensión de la demandante;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 4392 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de doña **MARIA LOLA CUBAS DE HUAMAN**, de acuerdo al detalle siguiente:

Periodo de liquidación	A	B	C
	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
Desde Enero 1991 hasta Noviembre de 2017	66,388.05	29,647.71	96,035.76
	C = A+B		

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de doña **MARIA LOLA CUBAS DE HUAMAN**, según lo ordenado en sentencia y de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
Rem. Básica	0.07
Rem. Personal	0.03
RUBRO 03	8.97
R.T. Pensiones	40.35
DS+28+Front	17.94
Rem. Familiar	3.00
RUBRO 15	34.50
05R	40.98
Ref. Mov.	5.00
RUBRO 13	26.92
Reunific.	31.74
TOTAL PENSION A NOVIEMBRE DE 1991	209.50
+reajuste bpc según sentencia	284.04
TOTAL PENSION REAJUSTADA	493.54

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de doña **MARIA LOLA CUBAS DE HUAMAN** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de lo ordenado por el poder judicial a favor de doña **MARIA LOLA CUBAS DE HUAMAN**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04392-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



MBPC UGEL-S
SOVAV, CPC-
MECUI, CA,
ECM, DAL,
MRGGU L'PER
L'OS P'rope
S I 0211-2007



Mg. **Oscar GONZALES CRUZ**

Director
UGEL San Ignacio